

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190045400

Proceso Ordinario Laboral de **ROBERTO HORACIO TORRES SERRANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

Miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Roberto Horacio Torres Serrano

Apoderado Demandante: Manuel Sanabria Chacón

Apoderado UGPP: Fernando Romero Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10667106 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la firma MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.309.056-5, representada legalmente por el Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA con C.C. 80.240.657 y portador de la T.P. 131.064 del C.S. de la J., y al Dr. FERNANDO ROMERO MELO con C.C. 80.927.634 y T.P. 330.433 del C.S.J. para actuar por apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente, de la demandante U.G.P.P., conforme el poder conferido mediante escritura pública No. 603 del 12 de febrero de 2020 y el memorial poder de sustitución, ambos visibles en el CD que se lee a folio 309 del expediente.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación emitida por la UGPP. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es resulta procedente o no que la U.G.P.P., a través de cobro coactivo u otras acciones, recupere los dineros cancelados de más al actor, con ocasión de la reliquidación efectuada por dicha entidad mediante Resolución RDP 023086 del 02 de junio de 2017; y si el demandante tiene o no la obligación de devolverlos. A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 2 al 86 y 169 al 254 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP.

- **DOCUMENTALES:** Se decreta el expediente administrativo del demandante aportado en CD a folio 269 del plenario.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Revisado el expediente, se observa que no queda prueba pendiente por evacuar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio. Se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el reintegro de los valores solicitados por la U.G.P.P. al señor **ROBERTO HORACIO TORRES SERRANO** por la reliquidación pensional ordenada en la Resolución RDP 023086 del 02 de junio de 2017, y lo reclamado en la Resolución RDP 041950 del 07 de noviembre de 2017, comunicado mediante oficio rad. 201814200756871 de fecha 07 de marzo de 2018, no resulta procedente conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se deberá CONSULTAR con el Superior en cuanto le resultó adversa a los intereses de la demandada UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la demandada UGPP interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cac9cf13-1b80-4e43-95d2-4ecbce58ca74?vcpubtoken=94e0a9eb-be6c-448f-9656-6038117677e2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ab947d6-79b1-4249-bb3c-cbe62c7a3f1e?vcpubtoken=71fff423-41e8-4dd9-a3a6-d1f68d651bd5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO